



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Versalles Valle, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023). –

Hora de Inicio: 11:04 A.M.

Fin: 01:22 P. M.

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO - OPOSICIÓN

Demandante: RAFAEL ALVID RICO RESTREPO

Demandado: FUNDACIÓN ALDEA NACIENTE DE LA ESPERANZA

Radicación: 76-863-40-89-001- 2019-00048-00

INTERVINIENTES:

Juez: YARY VIVIANA PÉREZ SALAZAR

Apoderado Demandante: Dr. GILDARDO BEDOYA GARCÍA

Cédula: 17.107.684 de Bogotá D.C T.P. N° 24.339

Demandante: RAFAEL ALVID RICO RESTREPO

Cédula: 10.212.557 expedida en Manizales Caldas

Apoderado Demandada: Dr. LUIS CARLOS DEL RIO PARRA

Cédula: 1.112.770.125 de Cartago Valle T.P. N° 305.136

Demandada: FUNDACIÓN ALDEA NACIENTE DE LA ESPERANZA

Rep. Legal: JOSÉ NICOLÁS ALVIS MORALES

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

Instalada la presente diligencia, y verificada la asistencia de las partes, se deja constancia que, se dispone de las instalaciones del Despacho Judicial para la asistencia de las partes que presenten inconvenientes con la conectividad, por tal razón están presentes en la sala de manera presencial el demandante, su apoderado y el representante legal de la Fundación demandada.

Agotados los actos procesales para esta clase de debates procede el despacho a dictar la SENTENCIA (**Min 5:01**) mediante la cual se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la oposición a la diligencia de deslinde practicada entre los predios de los contendientes el 24 de marzo de 2021. **SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior se MANTIENE LA LINEA LIMITROFE FIJADA EN LA DILIGENCIA. Para ello, se señalará fecha y hora para llevar a cabo por el Despacho dicha demarcación con ayuda del señor Perito, una vez se encuentre en firme la presente Decisión, dejando a las partes en posesión real y material de su predio con arreglo de la línea fijada. **TERCERO:** ORDENAR el registro de la presente sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes a los predios involucrados en el litigio. **CUARTO:** ORDENAR

la protocolización del expediente en una de las notarías de la ciudad. **QUINTO:** ORDENAR el amojonamiento sobre la línea ya señalada y la entrega de los terrenos a los colindantes **SEXTO:** ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda. LIBRESE el OFICIO correspondiente por conducto de la Secretaría. **SÉPTIMO:** CONDENAR en costas a la parte demandada inicial.

Acto seguido: se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada Dr. Luis Carlos del Río Parra, quien interpone recurso de apelación, por parte del Despacho se le niega la solicitud reiterando como ya se había hecho, que no tiene lugar el mismo; Así las cosas, interpone recurso de reposición en subsidio de queja (Art. 352 y 353 C.G.P.) lo sustenta (**Min 1:04:35**). Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante Dr. Gildardo Bedoya García, quien se pronuncia frente al recurso interpuesto (**Min 1:09:40**). Receso (**Min 1:13:07**)

La Judicatura teniendo en cuenta las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte demandada **DECIDE:** PRIMERO: conforme a lo preceptuado en el artículo 285 del CGP aclarar la sentencia en el sentido de señalar que se presentaron excepciones de las cuales se corrió el respectivo traslado en su momento, y el Despacho resolvió dentro de las parte considerativa de la sentencia lo pertinente. En cuanto al recurso de REPOSICIÓN interpuesto, se MANTIENE en la decisión amparándose en lo previsto en el Código General del Proceso artículo 26 numeral 2. *“En los procesos de deslinde y amojonamiento, por el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante”*, y, el Art 404 núm. 3. *“Presentada en tiempo la demanda, de ella se correrá traslado al demandado por diez (10) días, con notificación por estado y en adelante se seguirá el trámite del proceso verbal”*. Para consideración del Despacho con el trámite de la oposición no se modifica la cuantía, no se trata de una nueva demanda, puesto que la oposición está ligada a la demanda principal de deslinde y amojonamiento. (**Min 2:06:29**).

Finalmente, y de acuerdo al Art. 353 Inc. 2º C.G.P., el Despacho concede el recurso de queja y **ORDENA** remitir las copias de las piezas procesales al Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle, para lo de su trámite y competencia.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina siendo la una y veintidós de la tarde (01:22 PM) de hoy treinta (30) de mayo de 2023.

Enlace:

[https://etbcsj.sharepoint.com/teams/CONTINUACINDEAUDIENCIAINICIALPROFERIMIENTODESENTENCIA/Documentos%20compartidos/General/Recordings/Nueva%20reuni%C3%B3n%20de%20canal-20230530 110426-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?web=1](https://etbcsj.sharepoint.com/teams/CONTINUACINDEAUDIENCIAINICIALPROFERIMIENTODESENTENCIA/Documentos%20compartidos/General/Recordings/Nueva%20reuni%C3%B3n%20de%20canal-20230530%20110426-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?web=1)

(Firma electrónica)
YARY VIVIANA PÉREZ SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Yary Viviana Perez Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Versalles - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80977cc992d20c3e6b41aa2551af5e49580ed874151b6cb7b314df4fc3e3a1d6**

Documento generado en 30/05/2023 07:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>